



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental
con bitácora 06/DD-0484/10/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por el ejercicio definitivo del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previendo lo siguiente: El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL COLIMA



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

28 FEB. 2023
Isaiah
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0349/2023

Colima, Col., a 14 de febrero de 2023

Acuacultores de la Laguna de Cuyutlán, S. C. de R.L. de C.V.

Calle de La Pesca No. 4, Col. FETSE

Valle de Las Garzas, Barrio 1, Manzanillo, Colima

Tel. 314.142.27.19

Notificaciones al correo:

Autoriza: Rafael Robles y Gloria Mendoza Nava

AT N. C. María del Carmen Velasco Chávez
Representante Legal

En atención a su escrito ingresado el pasado 28 de octubre del 2022, por la Asociación de Acuacultores de la Laguna de Cuyutlán, S.S. de R. L. de C.V. (**Promoventes**), con el cual se presenta el Aviso de No Requerimiento en materia de Impacto Ambiental y que se registró con **Bitácora 06/DD-0484/10/22**; para las obras de rehabilitación y mantenimiento de una ramada, cocina rústica de madera y palma ubicada en una superficie de **298 m²** en la carretera Manzanillo-Campos, colonia Villa Florida, en la zona federal de la playa Tapo de Ventanas, municipio de Manzanillo, Colima. Sobre el particular y una vez revisada y analizada su información y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que según se argumenta en la solicitud, el sitio formaba parte de los terrenos ganados para desarrollar las ampliaciones de la CFE en los años 80's y que poco a poco fueron asentándose, razón por la cual se instaló la ramada para servicio de restaurante sin autorización previa en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que en su trámite de Aviso de No requerimiento, los **Promoventes** solicitan la autorización para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura existente, que consisten en una cocina y ramada rústica en donde se realiza la venta de alimentos y bebidas; estas instalaciones se ubican en una superficie de 298 m² de la zona federal marítimo terrestre de la playa Tapo de Ventanas, municipio de Manzanillo.
- III. Que la infraestructura existente fue autorizada en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), con un permiso transitorio No. DFCOL-1610/22 en el cual se permite; venta de alimentos, la instalación de una ramada rústica de madera con 5 sombrillas, 1 mesa y 4 sillas de plástico, una cocina edificada con madera y palma y un estacionamiento, cuya autorización se condicionó a que ingresará el trámite de la solicitud de concesión de la zona federal en comento.



Recibo
17 de febrero de 2023
[Signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0349/2023

Colima, Col., a 14 de febrero de 2023

- IV. Que adicionalmente en la superficie se cuenta con 5 sombrillas, 1 mesa y 4 sillas, una cocina de madera y palma y 1 tina de geomembrana para camarones vivos y un área de estacionamiento; lo anterior, para dar servicio al restaurante.
- V. Que los promoventes acreditan ser de la comunidad asentada en el ecosistema y la actividad a realizar es con fines de subsistencia, beneficiando a los integrantes de la Asociación.
- VI. Que la infraestructura a rehabilitar se ubica en las coordenadas siguientes:

Vértice	X	Y
1	570386.98	2104571.88
2	570399.2	2104575.2
3	570397.78	2104531.28
4	570395.01	2104530.84
5	570389.95	2104564.03

- VII. Que según su escrito, la infraestructura a rehabilitar y dar mantenimiento, consisten en un retiro y reacomodo parcial de la estructura de madera, así como el techado de palapa y cocina con madera curada, sin que esto implique en ningún momento obra civil ó cimientos. Para estas acciones, se requiere un plazo de **2 semanas**.
- VIII. Que como medidas de compensación los **Promoventes** proponen: mantener en óptimas condiciones de limpieza la zona federal y área colindante, no colocar obstáculos para los transeúntes o usuarios e instalar 1 letrero para la conservación de la flora y fauna del sitio y otro letrero para la prohibición de verter residuos en el área.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 5, inciso R, fracción I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las referidas obras y actividades no requirieron en su momento de someterse al proceso de evaluación ante esta Secretaría; en consecuencia, para las obras de rehabilitación y mantenimiento, se cumple con los criterios de no requerimiento de autorización, según el artículo 6 del citado Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 6º, primer párrafo del REIA y de la información presentada en ingreso al Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0349/2023

Colima, Col., a 14 de febrero de 2023

Materia de Impacto Ambiental, las obras de rehabilitación y mantenimiento que se pretende realizar **no requieren** de la autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - que no obstante lo anterior, deberá contar en todo momento con el Título de Concesión de la zona federal marítimo terrestre.

De igual forma, deberá canalizar las **aguas residuales** al drenaje municipal, para lo cual deberá contar con el permiso de descarga y remitirlo a esta Oficina de Representación en un plazo de **5 meses** contados a partir de recibido el presente.

CUARTO. - Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

QUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Aldaraz

DELEGACIÓN FEDERAL

C.c.e.p.- Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez, Titular de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente.

Bitácora: 06/DD-0484/10/22

Clasificación archivística: 711.5.31/2022

AECA/HRS/EIBM

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Tel: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

